

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL TEATRO PRINCIPAL DE MORA.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización del Teatro Municipal de Mora, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Edificio Municipal "Teatro Principal", para la realización de actividades que no sean de ámbito municipal.

Para poder utilizar este Edificio Municipal deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ordenanza reguladora del Funcionamiento, Uso y Organización del Teatro Municipal de Mora.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de la concesión o autorización otorgada por el Ayuntamiento de Mora para utilizar el Teatro Principal.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES TRIBUTARIOS

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- FIANZA PREVIA Y RESPONSABILIDAD DE USO.

Con carácter previo a la solicitud de utilización del Teatro Principal de Mora deberá depositar en la Tesorería del Ayuntamiento fianza por importe de 200€, para responder de los posibles daños que se produzcan en el Teatro, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, etc.)

La fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de cesión del inmueble dentro de los diez siguientes y siempre que se haya procedido a la retirada de los materiales utilizados para el desarrollo de la actividad, una vez que los Servicios Municipales acrediten que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación en el que fue cedido.

En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario deberá llevar a cabo las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación, en caso de que eso no fuera posible procederá a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará también al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

Las reparaciones necesarias deberán realizarse a costa del cesionario en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

Si finalizado el plazo señalado en el párrafo anterior, no se hubieran llevado a cabo las reparaciones por el cesionario, se realizarán por la Administración con cargo a la fianza depositada. Si el coste de los trabajos de reparación fuese superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por el solicitante.

Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

El devengo de la tasa reguladora en la presente Ordenanza tendrá lugar en el momento en que se solicite la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7.- CUOTA.

La cuota tributaria de la tasa por la utilización del Teatro Principal de Mora queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Para Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, empadronadas o con sede social en Mora, la tasa estará exenta de pago.

2.- Para personas o Entidades Locales con fines lucrativos, empadronadas o con sede social en Mora:

- a) Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 60 €
- b) Por cada día de función: 150 €
- c) En caso de necesitar técnico: 20€ /día

3. Para otras Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro:

- a) Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 60 €
- b) Por cada día de función: 150 €
- c) En caso de necesitar técnico: 20€ /día

4. Para otras personas o Entidades con fines lucrativos:

- a) Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 75 €
- b) Por cada día de función: 200 €

5. Por la utilización del sistema de venta automatizada por la utilización del teatro para espectáculos para los que se cobre entrada, se aplicarán acumuladamente, las siguientes tarifas

- 0,41 € por cada entrada vendida online
- 0,18 € por cada entrada vendida en puntos de venta
- Tarifa fija de 93,00 euros en concepto de gestión de taquillas y accesos.

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES.

Con el fin de promover la creatividad de las Asociaciones y Entidades Culturales sin ánimo de lucro, de ámbito local, se considerará a efectos de exención el estreno de un montaje original de la entidad por temporada.

Estarán exentas del pago de la Tasa regulada por la presente Ordenanza todas las actividades patrocinadas y/o fomentadas por el Ilmo. Ayuntamiento de Mora.

Asimismo mediante convenio suscrito entre la entidad, agrupación o colectivo, y el ayuntamiento de Mora, podrá declararse la exención total o reducción del pago por utilización del sistema de venta automatizada y gestión de entradas, para aquellos espectáculos de promoción cultural, turística, benéficos y, en general, que sean de interés general. El convenio deberá ser aprobado previamente a la celebración por la Junta de Gobierno Local

ARTÍCULO 9.- LIQUIDACIÓN E INGRESO DE LA TASA.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicite el permiso.

El pago de las cuotas establecidas en el artículo 7 apartados 1, 2, 3 y 4 deberá efectuarse antes de la ocupación de los locales e instalaciones o realización de la actividad autorizada, en entidad bancaria, la Tesorería Municipal o Unidad de Ingresos correspondiente, ello mediante el ingreso de la correspondiente autoliquidación.

No será necesario el ingreso del importe definido en el párrafo anterior en el caso de que, conforme a lo establecido en esta ordenanza, sea obligatorio el uso del sistema de venta automatizada. En este supuesto la cuota por utilización del teatro se liquidará junto el resto de cuotas que se hubieran devengado.

2. Será obligación del sujeto pasivo adjuntar a la solicitud correspondiente el impreso de autoliquidación de la cuota por utilización del teatro que corresponda, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. Dicho impreso se facilitará en las oficinas del Ayuntamiento y se deberá aportar debidamente sellado. Dicha autoliquidación tendrá el carácter de liquidación provisional.

La acreditación del pago será indispensable para el inicio de la tramitación del expediente correspondiente. El importe autoliquidado podrá ser posteriormente revisado y modificado al alza o a la baja, según corresponda, previa inspección e informe al respecto por parte de los técnicos municipales.

Dentro de los cinco días siguientes a la celebración del espectáculo, el ayuntamiento procederá a la aprobación de la liquidación definitiva de la tasa correspondiente, la cual se descontará del importe gestionado y que corresponda entregar al autorizado.

3. Únicamente el importe ingresado será objeto de devolución en caso de renuncia o desistimiento presentados con una antelación de 3 días hábiles al día en que se haya autorizado la utilización.

En todos los demás supuestos no se generará derecho a devolución, salvo ingreso duplicado o excesivo debidamente acreditado.

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. La autorización para la utilización tendrá que ser aprobada por Resolución de la Alcaldía Presidencia, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá ser previamente informada por el responsable del Edificio municipal. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de 10 días hábiles de antelación.

A la solicitud se deberá acompañar:

a. la autoliquidación debidamente sellada por la entidad bancaria y, en caso de no ser una asociación de las inscritas en Registro Municipal de Asociaciones, se deberá presentar DNI o documento que acredite la correspondiente personalidad jurídica y en su caso, la documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.

b. El justificante de ingreso en la Tesorería Municipal del importe de la fianza que corresponda.

No podrán concederse autorización para la utilización de las instalaciones a aquellas personas, físicas o jurídicas, que sean deudoras de la Hacienda Municipal.

2. En caso de tratarse de personas o entidades locales y no locales con ánimo de lucro, se concederá el desarrollo de la actividad siempre que la actividad no se esté desarrollando en las instalaciones municipales, por el Ayuntamiento o por cualquier otra persona o entidad que lo haya solicitado con anterioridad.

3. La autorización concedida será de un máximo de un día de representación, un día de montaje y un día de ensayo previo.
4. En aquellos supuestos de solicitudes efectuadas por Asociaciones, Sociedades, Organizaciones, etc. que tengan suscrito un Convenio de Colaboración con éste Ayuntamiento, las autorizaciones se regirán por lo que venga estipulado en el citado Convenio.
5. Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas como consecuencia de su uso.
6. Con el objeto de facilitar la accesibilidad del público, supervisar las recaudaciones y coordinar la oferta de espectáculos o actividades culturales con colaboración municipal será obligatorio el uso del sistema de venta automatizada para todas las entidades, asociaciones o colectivos que utilicen los recintos del Teatro, que hayan ofrecido localidades a la venta.

La aplicación de venta de entradas automatizada –ticketing- por internet o en taquilla, o las facilidades para reservar no supondrán aumento de precio final de las localidades para el espectador en el caso de venta municipal.

7. En el caso de espectáculos de promoción privada, las recaudaciones de taquilla serán controladas por la Tesorería Municipal, directamente o delegada, de acuerdo con la fórmula de gestión de autorización o del convenio para cada actividad, mediante los modelos de hojas de taquilla y procedimientos vigentes, a partir de los ingresos bancarios directos del sistema de ticketing o del personal autorizado de taquillas.
8. Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios que modifiquen las tarifas o condiciones de uso reguladas en esta ordenanza. Se entenderá que existe interés público cuando la actividad para la que se solicita la autorización redunde en beneficio de los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 11.- DERECHO PREFERENTE DEL AYUNTAMIENTO.

Cuando el Ilmo. Ayuntamiento de Mora necesite del Teatro por cualquier motivo, el concesionario estará obligado a dejarlo libre durante los días que aquel señale oportunos, con devolución del importe de las tarifas correspondientes a dichos días, salvo que se sustituyan por otras fechas de común acuerdo.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13. - LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Ordenanzas y Bandos, aprobados o dictados por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, se aplicará a partir del 1 de enero de 2012 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA.

La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de octubre de 2016, habiéndose modificado el artículo 7 añadiendo apartado 5, artículo 8, artículo 9 apartado 2, artículo 10 añadiendo apartados 6 y 7, publicada en BOP N° 287 de fecha 30/12/2016 (Entrada en vigor el 01/01/2017)

EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL.

Fdo. Enrique Lucas Ortega